

Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA-REPARTO
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MÓNICA ALEJANDRA PACHÓN CASTILLO

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**

Asunto: Instauración Acción de Tutela

MÓNICA ALEJANDRA PACHÓN CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.628.135 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, domiciliada y residiendo en el Municipio de Fusagasugá, actuando en nombre propio, acudo ante usted señor Juez, con el fin de solicitar mediante la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, se proteja mis derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades, igualdad en el acceso a la administración de justicia, al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a cargos públicos por virtud del mérito, los cuales se vieron quebrantados de la forma como se expone a continuación por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**.

H E C H O S

PRIMERO: Soy Abogada de profesión, con Especialización en Derecho público y Gerencia para el desarrollo Organizacional, madre cabeza de hogar, tal y como se evidencia el Registro Civil de Nacimiento de mi hijo Nicolas Pachón Castillo.

SEGUNDO: Me inscribí a la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2022, para la OPEC 181212, cargo Profesional Especializado código del empleo 2028, grado 20 del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, las funciones y requisitos de estudios y experiencia al cargo al cual me postule, están establecidas en la Resolución No. 00843 del 10 de mayo de 2021 y de las cuales relaciono a continuación:

Requisitos Mínimos de Educación: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION **EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.**

RESOLUCIÓN No. 00843 DEL 10 DE MAYO DE 2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 02664 del 29 de diciembre de 2020"

Asesora Jurídica ubicado en las páginas 325 a la 327; la cual quedará así:

II.ÁREA FUNCIONAL: OFICINA ASESORA JURÍDICA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Orientar y gestionar la defensa judicial y extrajudicial de la Entidad en sus diferentes etapas, con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad y de la Nación, de acuerdo con la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Ejercer y articular la representación judicial y extrajudicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en los procesos y demás acciones legales que se instauren en su contra o que este deba promover conforme a los lineamientos legales y ante las instancias judiciales y administrativas.
2.	Hacer seguimiento, actualizar y gestionar la información sobre los procesos judiciales y asuntos a su cargo, conforme a las normas vigentes y las directrices de la Entidad.
3.	Tramitar y dar a conocer al Comité de Conciliación de la Entidad las convocatorias judiciales y extrajudiciales, según los requerimientos institucionales y las normas vigentes.
4.	Articular estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de objetivos, políticas y estrategias relacionadas con la gestión jurídica de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos institucionales adoptados.
5.	Gestionar, el acompañamiento y asesoría a las dependencias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en temas jurídicos y judiciales, con criterios de oportunidad y calidad y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora Jurídica.
6.	Promover y gestionar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los derechos de crédito que a su favor tiene el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
7.	Realizar estudios e investigaciones que contribuyan a la orientación misional de las dependencias de la entidad y entidades del sector, a la implementación de políticas o al fortalecimiento jurídico del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
8.	Sustanciar los actos administrativos que deben ser elaborados por la dependencia.
9.	Participar en la defensa, protección y difusión del ordenamiento jurídico del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.



La equidad es de todos

Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No. 00843 DEL 10 DE MAYO DE 2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 02664 del 29 de diciembre de 2020"

<p>Título profesional clasificado en los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento — NBC:</p> <p>Derecho y Afines.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	<p>Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

TERCERO: Supere las pruebas funcionales y comportamentales, con las cuales, pase a la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, dentro de dicha etapa, la universidad responsable, realizó la valoración de antecedentes de FORMACIÓN ACADEMICA, el cual arrojó el siguiente resultado:

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	DIPLOMADO DEFENSA JURIDICA TERRITORIAL	Valido	Se valida el documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍
FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC.	ESPECIALIZACION EN DERECHO PUBLICO	Valido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GERENCIA DE PROYECTOS	No Valido	El documento aportado no genera puntuación para el Nivel profesional del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍
SENA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD EN EL SECTOR PUBLICO	No Valido	No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierta),de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDC	ESPECIALIZACION EN GERENCIA PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL	No Valido	El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍
SENA	FUNDAMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	No Valido	No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierta),de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍
SENA	EL CONTROL INTERNO Y GESTION PUBLICA	No Valido	No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierta),de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍
SENA	GOBIERNO PUBLICO	No Valido	No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierta),de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍
SENA	CARRERA ADMINISTRATIVA	No Valido	No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierta),de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍
SENA	CONTINATACION ESTATAL	No Valido	No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierta),de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔍

Dentro de dicho estudio la Coordinadora General del Proceso de Selección "NO VALIDO" la Especialización den Gerencia para el Desarrollo Organizacional, haciendo la siguiente observación "El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección."

CUARTO: Para la valoración de antecedentes se debió tener en cuenta el Anexo técnico del presente Proceso de Selección que en sus numerales 5.1 y 5.3 establece la puntuación de la siguiente forma:

5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes,

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	0,5	1	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	1,0	2 o más	10		
Profesional	15	72-95	1,5				
		96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

QUINTO: De la valoración de antecedentes la Coordinadora General del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 de la Fundación universitaria del Área Andina, valoro mis antecedentes con un total de **56.60** puntos, discriminados de la siguiente manera:

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	1.50	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

SEXTO: Como quiera que, no estuve de acuerdo con los resultados de valoración de antecedentes, radique reclamación ante los resultados el 9 de enero de 2024, dentro del término establecido, argumentando que el PENSUM académico y el PERFIL OCUPACIONAL, vistos en la especialización, tiene una relación directa con varias de las funciones del cargo al cual aspiro, tal y como lo veremos a continuación:

4.- *“...Articular estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de objetivos, políticas y estrategias relacionadas con la gestión jurídica de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos institucionales adoptados...”*, se encuentra una relación con el núcleo temático visto en la especialización **“ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL”**, núcleo en el cual, se estudiaron las estrategias a fin de prevenir los perjuicios y/o riesgos que tiene una entidad o empresa con el fin de definir estrategias, políticas y objetivos para prevenir cualquier perjuicio y/o riesgo que cause daño a una entidad o empresa, lo que se traduce en prevención del daño antijurídico, propósito principal del cargo ofertado.

5.- *“...Gestionar, el acompañamiento y asesoría a las dependencias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en temas jurídicos y judiciales, con criterios de oportunidad y calidad y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora Jurídica...”*, se encuentra una relación con el núcleo temático visto en la especialización en sus módulos de **“ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL”**, **“DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIONAL”** Y **“CULTURA ORGANIZACIONAL”**, lo cual hace más que viable la convalidación de mi Especialización como requisito para obtener el puntaje y valoración correspondiente en esta etapa del proceso de selección, toda vez que el cumplimiento y acatamiento de disposiciones legales, con criterios de responsabilidad y ética, asumiendo criterios comportamentales frente a la Organización a la cual se pertenece, muy seguramente contribuye a prevenir el daño antijurídico, parte integral de la defensa judicial de una entidad.

7.- *“... Realizar estudios e investigaciones que contribuyan a la orientación misional de las dependencias de la entidad y entidades del sector, a la implementación de políticas o al fortalecimiento jurídico del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación...”*, se encuentra una relación con el núcleo temático visto en la especialización **“INVESTIGACIÓN”**, teniendo en cuenta que desde este núcleo la formación académica va encaminada al estudio o investigación de cualquier organización, capaz de reconocer la realidad regional, nacional y mundial, con el fin de plantear estrategias eficaces para la generación del desarrollo de cualquier entidad o empresa, lo cual, por supuesto, incluye la investigación en el marco de la defensa judicial de la entidad.

SEXTO: Dado que no, se calificó mi EDUCACIÓN FORMAL en debida forma, radiqué la reclamación por estar en desacuerdo y para que subsanaran dicho yerro, teniendo en cuenta que la Universidad en el ítem de "...Educación formal (Profesional) me valoro con 0.00..." sin tener en cuenta la Especialización en Gerencia para el desarrollo organizacional, **si tiene relación directa con las funciones del cargo a proveer** tal y como se probó con el PENSUM Y **EL PERFIL OCUPACIONAL** de la especialización y no como lo argumento la universidad *El documento aportado*, **no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer**, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

SEPTIMO: En la convocatoria participe con el número de inscripción **498442558**, en dicha convocatoria he presentado y superado en su orden las diferentes etapas y pruebas eliminatorias y clasificatorias, hasta llegar a la prueba de Valoración de antecedentes ocupando el puesto siete (7).

OCTAVO: En gracia de discusión y teniendo en cuenta lo enunciado, la especialización tiene relación directa con las funciones del cargo, y, aplicando el principio de Analogía y de favorabilidad la universidad, debió haber calificado este ítem de educación formal como se calificó para el nivel profesional; es decir, se debió puntuar la especialización realizada por la suscrita en 10 puntos, tal como lo disponen el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

NOVENO: La Coordinadora General del Proceso de Selección, resolvió y público el 02 de febrero de 2024 en el aplicativo SIMO la respuesta a la reclamación con radicado No. 764997105, Radicado de Reclamación No. 764997104, donde respondió lo siguiente:

"...Ahora bien, tomando en consideración la norma citada, y en lo que respecta al Título Especialización en Gerencia Para El Desarrollo Organizacional, aportado por usted, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a Asesorar empresas en procesos de reestructuración y a generar diagnósticos y soluciones en áreas del talento humano." (Subraya fuera del texto)

En su respuesta, la Coordinadora General del Proceso de Selección interpreta que la especialización, está enfocada solamente en asesorar empresas en procesos de reestructuración, sin tener en cuenta el perfil **OCUPACIONAL DE LA ESPECIALIZACIÓN**, que es muy amplio y establece:

"...El egresado de la Especialización de Gerencia para el Desarrollo Organizacional es capaz de

- 1.- **Liderar equipos de trabajo en empresas públicas** y privadas, de la mano de las más innovadoras estrategias organizacionales.*
- 2.- **Generar procesos de investigación empresarial utilizando herramientas e instrumentos de diversa índole.***
- 3.- Forjar empresas en diversos sectores económicos.*
- 4.- **Asesorar empresas en procesos de reestructuración.***
- 5.- **Generar diagnósticos y soluciones en áreas del talento humano...**"*

En este orden de ideas, la ESPECIALIZACION EN GERENCIA PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL, aportada por la suscrita, corresponde a una formación enfocada a liderar equipos de trabajo en empresas públicas, generar procesos de investigación empresarial utilizando herramientas e instrumentos de diversa índole, asesorar empresas, llámese empresa bien sea **pública o privada**, tal y como se desprende del perfil ocupacional de la Especialización aportada, y no como lo quiere hacer ver la Coordinadora General del Proceso de Selección, que solo está enfocada a **Asesorar empresas en procesos de reestructuración y a generar diagnósticos y soluciones en áreas del talento humano**.

La interpretación sesgada que da la Coordinadora General del Proceso de Selección, vulnera mis derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades, igualdad en el acceso a la administración de justicia, al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a cargos públicos por virtud del mérito, **y el principio de favorabilidad consagrados en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia, y al derecho de acceso a los cargos públicos Artículo 40 de la Carta Política.**

DECIMO: Con la publicación de los resultados definitivos de las etapas y pruebas eliminatorias y clasificatorias junto con su ponderación otorgándome un puntaje consolidado de 74.44 puntos y una posición en el puesto 7 (donde hay 1 vacante), situación que sería muy diferente si se hubiera subsanado el yerro puesto en conocimiento por la suscrita, a una universidad al momento de realizar la reclamación del puntaje preliminar de la prueba de valoración de antecedentes, puesto que conllevaría a obtener un puntaje consolidado de 76.44 puntos y por lógica matemática me ubicaría en el SEGUNDO PUESTO, situación que demuestra el daño eminente, grave e irremediable que provoca la actuación de la responsable del concurso. (Adjunto pantallazo consolidado valoración de antecedentes)

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
520831621	79.20
518691170	76.14
520125820	75.93
531619892	75.86
514348267	74.89
531888333	74.74
498442558	74.44
519759346	73.48
532626348	73.40
530647999	71.83

DECIMO PRIMERO: Perjuicio irremediable que se quiere evitar a través de esta tutela, ya que el próximo paso de este concurso es la publicación de la lista de elegibles de acuerdo con la posición establecida por el puesto del puntaje (orden de mérito), acto administrativo que pondría fin al concurso de méritos, y estando en firme esta lista de elegibles es inmodificable y nada se podría hacer para proteger mis derechos fundamentales, provocando así mayor vulneración a los mismos.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que al tenor de los AVISOS INFORMATIVO del veintidós (22) de diciembre de del 2023, emitido por las accionadas, una vez publicados los resultados definitivos -lo cual se efectuó el 02 de febrero de 2024- se procedería con la conformación de la Lista de Elegibles, solicito cómo medida provisional que se suspenda el concurso de la convocatoria *Entidades del Orden Nacional 2022* en lo que respecta a la emisión de la respectiva lista de Elegibles para el cargo de profesional especializado grado: 20 código: 2028 número opec: 181212 hasta tanto no se decida la presente acción constitucional, teniendo en cuenta las implicaciones jurídicas que conlleva la emisión de una lista de elegibles.

CONSIDERACIONES

Se ha establecido de manera jurisprudencial la viabilidad de la procedencia de la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, debido proceso, al mérito, la verdad y seguridad jurídica contra los actos administrativos que regulan y/o ejecutan un proceso de concurso de méritos, atendiéndolo como un mecanismo de protección de los derechos de quienes participamos en ellos, aun existiendo otro mecanismo judicial, al considerar que la tutela puede ser la vía principal para tramitar asuntos en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos, toda vez que estos se extienden en el tiempo de manera injustificada y no se aprecia la vulneración de los derechos fundamentales que requieren protección inmediata.

Es así que pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados y segundo cuando se trata de evitar un perjuicio irremediable, que implica una situación de vulneración de un derecho fundamental que puede generar daños irreversibles, tal como se está planteando en esta acción, ya que el caso esbozado se ve a portas de la expedición de la lista de elegibles y no se gozaría del puesto justo que por sus méritos debería ocupar,

todo debido a un error en la ejecución de una decisión de fondo debidamente tomada pero mal ejecutada. Ahora bien, en el caso subjudice se interpone ante un acto administrativo de trámite del concurso de mérito, para impulsar y dar continuidad al concurso, y por regla general estos actos no son susceptibles de recursos de vía gubernativa ni de acciones contenciosas administrativas y es así que la tutela sale a ser el mecanismo judicial idóneo y eficaz para la correcta, oportuna y mejor protección a los derechos fundamentales de los concursantes.

En conclusión señor Juez, conforme a la jurisprudencia nacional es procedente el estudio de fondo de esta acción de tutela, al no contar con un mecanismo judicial distinto a esta acción de tutela, que sea el adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso y que goce de la debida y suficiente efectividad para la protección de mis derechos fundamentales amenazados por las entidades accionadas, al no ejecutar en debida forma la respuesta a mi reclamación sobre los resultados preliminares de la prueba valoración de antecedentes.

Así mismo, encontramos redacciones jurisprudenciales que nos refieren que la actividad administrativa se empaña, si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo por actuaciones erróneas, poco claras, no apegadas a los reglamentos por parte del responsable de concurso, conductas ajenas al buen comportamiento y desarrollo del concursante que ha hecho las cosas bien para merecer un mérito; el principio de publicidad se ve afectado si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el principio se sujetó a ellas; el principio de confianza legítima y seguridad jurídica se ve seriamente violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar, así como desconocer estas reglas violentan el orden justo como principio del fin constitutivo del Estado, en fin el derecho de que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado constitucionalmente en su artículo 40, se ve amenazado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se ejecutan actuaciones que terminan modificando las condiciones de acceso y evaluación.

Por último, con la presente acción de tutela no se pretende revivir términos, etapas procesales del concurso de méritos *Entidades del Orden Nacional 2022*, ni que se establezcan nuevos recursos y/o reclamaciones, tampoco pretendo nuevas valoraciones, solamente que se dé estricto cumplimiento a las reglas y procedimientos establecidos en el Acuerdo, al ejecutar en debida forma la decisión tomada por la Coordinación General de la convocatoria a Entidades del Orden Nacional 2022, al resolver de fondo la reclamación realizada a la prueba de valoración de antecedentes, porque la legalidad no solo se ve reflejada en permitir el acceso a la reclamación, sino que su respuesta sea clara, oportuna, eficaz y de ejecución transparente, que en últimas es la verdadera garantía de una reclamación.

P R E T E N S I O N E S

- i. La pretensión principal dentro de esta Acción de Tutela es que se ampare los Derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades, igualdad en el acceso a la administración de justicia, al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a cargos públicos por virtud del mérito y se me otorgue plena validez a la *especialización en gerencia para el desarrollo organizacional*, tal y cómo se probó con los núcleos temáticos y el perfil ocupacional de la misma, tiene una relación directa con las funciones del empleo a proveer.
- ii. Como consecuencia de lo anterior se ordene Coordinadora General Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que se otorgue la plena validez a la *especialización en gerencia para el desarrollo organizacional*, otorgada por la Universidad de Cundinamarca y adecuen el ítem de *Educación formal (Profesional)* y se proceda a calificar la educación formal y otorgar los diez (10) puntos establecidos en el anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del *“proceso de selección entidades del orden Nacional 2022”*.
- iii. Se ordene a las entidades accionadas, suspender publicación de los resultados definitivos dentro de la convocatoria, hasta tanto se defina el porcentaje que me corresponde en la valoración de antecedentes.

C O M P E T E N C I A

Es usted, competente Señor Juez, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional y la Ley.

D E R E C H O

Fundamento mi solicitud en la Constitución Política de Colombia, artículos 13, 29, 40, 86 y demás concordantes

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000.

P R U E B A S

- i. Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección entidades del orden nacional 2022”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal.
- ii. Reclamación de fecha 9 de enero de 2024
- iii. Respuesta reclamación de fecha 2 de febrero de 2024
- iv. Registro civil Nacimiento

A N E X O S

Acompaño a la presente acción, copias de la misma y los documentos aducidos como pruebas.

N O T I F I C A C I O N E S

La entidad accionada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** recibirá notificaciones en la Calle 43 No. 57 - 14. CAN –Bogotá-Colombia Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@areandina.edu.co

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 –Bogotá-Colombia notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La suscrita recibe notificaciones en la Transversal 78 D No. 10 D-37 Bogotá - Colombia. Teléfono: 3006553496 -Correo electrónico monicapachon77@gmail.com

Del Señor Juez

 Firmado digitalmente por Mónica Alejandra Pachón Castillo

MONICA ALEJANDRA PACHÓN CASTILLO

C. C. No. 39.628.135 Fusagasugá – Cundinamarca.